



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la modificación parcial de la ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público del municipio de Vadocondes, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de la modificación en el presente Boletín Oficial:

Artículo 8. – Tierras y escombros.

8.1. Los residuos de construcción y demolición, así como los agrícolas, deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

8.2. Está prohibido el vertido de estos residuos en cualquier espacio público.

8.3. Queda totalmente prohibido utilizar agua de la red de abastecimiento para las labores agrícolas.

8.4. Queda totalmente prohibido regar, arar o destruir los caminos y sus cunetas.

Artículo 10. – Régimen de sanciones.

1. Constituyen infracciones leves:

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc., así como no instalar las papeleras requeridas por este Ayuntamiento.

B) No colocar el número del inmueble o placa de la vía pública o plaza requerido por el Ayuntamiento o bien retirar la misma sin autorización del mismo.

C) Utilizar agua de la red de abastecimiento para labores agrícolas.

D) Las señaladas en el artículo 8.4.

2. Constituyen infracciones graves:

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

B) El depósito de residuos de construcción y demolición o productos no biodegradables en espacios no autorizados.

C) No tolerar la instalación en la fachada de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, cuando por la dimensión de la anchura de la acera aquellos no puedan ser instalados directamente en la misma.

D) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.



3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

La modificación parcial de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Vadocondes, a 3 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Francisco José Núñez Langa